Tabla resumen sobre las nuevas medidas Covid para el Comercio, la Restauración y Hostelería.
Aplicables a partir del 1 de marzo de 2021.

ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE BENIDORM Y PROVINCIA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

SECTOR	HORARIO	OTRAS MEDIDAS
COMERCIO Y SERVICIOS PROFESIONALES	Cierre obligado de los establecimientos a las 20:00 horas, excepto los considerados esenciales para la venta de productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía.	1.-Reducir al 50 % el aforo total en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción. 2.-Reducir al 50 % la capacidad de estos aparcamientos y espacios de todos los establecimientos, locales comerciales y de actividades de servicios profesionales que dispongan de aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes. 3.- En los locales comerciales y las superficies comerciales cuya actividad sea la venta de productos y artículos, no se podrá vender a partir de las 20.00 horas, salvo aquellos considerados esenciales para la venta de productos de alimentación, bebidas, productos higiénicos, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, servicios de peluquería y de alimentos para animales de compañía, únicamente para la venta de dichos productos.
HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, BARES, CAFETERÍAS, OCIO Y ENTRETENIMIENTO	El horario de cierre de estos establecimientos de terrazas al aire libre será a las 18.00 horas.	1.- Se permite la apertura de las terrazas al aire libre en los establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, con un aforo máximo del 75 %. Se considera «terrazas al aire libre», todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. 2.- En estos espacios de terrazas al aire libre se observarán las siguientes reglas: a) En el exterior la ocupación de mesas será de máximo 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas. b) La distancia entre mesas en estos establecimientos será de 1,5 en terrazas exteriores. c) El consumo será siempre sentado en mesa. d) El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo. e) El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada. f) Solo estará permitido la entrada en zona interior del establecimiento para uso exclusivo del baño y solo por una única persona, salvo causas justificadas para acompañamiento, que deberá ir provista de mascarilla. g) Se respetarán las medidas generales y adicionales de higiene, recogidas respectivamente, en los apartados 2.1 y 2.2 y 2.4. del Acuerdo del 19 de junio, del Consell. No está permitido en estos establecimientos de «terrazas al aire libre», lo siguiente: 1.-El uso de la barra. 2.- Los servicios tipo self service o buffet. 3.-Fumar. 4.-No puede hacerse uso de los juegos de azar.